

Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionable.

Décimo.

1. Las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, el informe previsto en el punto quinto 4, de la presente Orden, serán estudiados por la Dirección de los Museos Estatales y el pleno de la Junta Superior de Museos, que elevarán al Director general de Bellas Artes y Archivos la pertinente propuesta conjunta, quien la someterá a la decisión del Subsecretario del departamento.

En ningún caso se concederá la subvención si el órgano competente de la Comunidad Autónoma ha informado desfavorablemente la solicitud.

2. La Resolución se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que los expedientes deben tener entrada en la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, conforme a lo dispuesto en el punto quinto 4, de esta Orden.

3. En la resolución que se dicte, se hará constar los beneficiarios, la actividad subvencionada y la cuantía de la subvención concedida, se notificará a los beneficiarios y se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Undécimo.—*Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

1. Los beneficiarios deberán presentar en la Dirección General de Bellas Artes y Archivos antes del cierre del ejercicio económico de 1994.

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Las memorias de las actividades desarrolladas y los estudios que sobre los resultados obtenidos pueda elaborar el Ministerio de Cultura, estarán a disposición de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

b) Certificaciones de obras, facturas y documentos de caja originales, justificativos de la realización del gasto subvencionado.

Duodécimo.—*Fiscalización.*

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—*Incidencias.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A tal efecto, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos cualquier variación o modificación que se produzca en el desarrollo o financiación de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella tenga lugar.

Decimotercero.—*Normativa general.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoquinto.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6170

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico.

Habiéndose aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del fecha 25 de febrero de 1994 el acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCION DE VARIOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES, PROTECCION DEL MENOR Y PLAN GERONTOLOGICO

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales, una vez oídas las Comunidades Autónomas en las reuniones de las Conferencias Sectoriales de Asuntos Sociales celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994, que aprobaron por unanimidad dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO

A) *Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con una dotación de 8.613.000.000 de pesetas en la aplicación 27.03.313L.451.*—La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tendrán en cuenta las variables señaladas a continuación en la proporción igualmente indicada:

Población: 90 por 100.
Dispersión: 1,5 por 100.
Grandes urbes: 0,7 por 100.
Población dependiente: 2,3 por 100.
Superficie: 5 por 100.
Insularidad: 0,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 33,54.

2. Todas las Comunidades Autónomas percibirán al menos la misma cuantía del ejercicio anterior.

3. Asimismo se garantizará una cuantía mínima por Comunidad Autónoma de 129.195.000 pesetas.

Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios anteriores son las que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	1.650.061.314	19,1578
Aragón	295.744.581	3,4337
Asturias	261.395.937	3,0349
Baleares	161.855.496	1,8792
Canarias	357.224.175	4,1475
Cantabria	129.324.195	1,5015
Castilla y León	641.453.175	7,4475
Castilla-La Mancha	443.431.692	5,1484
Cataluña	1.362.171.789	15,8153
Extremadura	298.793.583	3,4691
Galicia	711.614.673	8,2621
Madrid	1.074.178.908	12,4716
Murcia	242.783.244	2,8188
La Rioja	129.195.000	1,5000
Valencia	853.772.238	9,9126
Total	8.613.000.000	100,0000

B) *Crédito para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, con una dotación de 519.750.000 pesetas en la aplicación 27.03.313.L453 Plan de Desarrollo Gitano.*—Con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su identidad cultural, se financiarán proyectos de intervención social de carácter integral.

Los proyectos podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los entes públicos de carácter local y serán seleccionados de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación; de tal forma que el Ministerio aportará el 60 por 100 y la Comunidad Autónoma —o Corporación Local en su caso— el 40 por 100 del total financiado por cada proyecto.

Las Administraciones General del Estado y Autonómicas harán pública a través de los correspondientes medios oficiales la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar los proyectos, así como la resolución definitiva de la distribución del crédito a los proyectos aprobados por cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, ambas Administraciones participarán en el seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados, destinándose el porcentaje del crédito que se determine a tal fin.

La distribución del crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El carácter integral de los proyectos, de forma que comporten actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación —contemplándose preferentemente la de apoyo y seguimiento de la escolarización infantil—, de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social y de vivienda y alojamiento, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

2. La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objetivo de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

3. La participación efectiva de los gitanos y gitanas en el diseño y ejecución de los proyectos que les afecten y, en su caso, a través de las asociaciones y organizaciones que actúen en su favor.

4. La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social o de desarrollo, de mayor ámbito territorial.

5. La promoción de la convivencia ciudadana, fomentando la integración de la minoría étnica en las distintas redes sociales.

6. Se tendrá en cuenta en la distribución la continuidad de los programas subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.

C) *Créditos para la ejecución de proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o instituciones sin fin de lucro, destinados a personas en situación de precariedad, con riesgo de exclusión social o económica, con una dotación de 218.000.000 de pesetas en la aplicación 27.03.313L.457.*—La determinación de proyectos a realizar con cargo a dicho crédito se realizará por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas siguiendo los criterios y prioridades establecidos en los programas y acciones cofinanciadas con recursos comunitarios y encaminados a facilitar la integración económica y social de los grupos menos favorecidos, contemplando los siguientes aspectos:

1. Acciones de carácter integral en áreas deprimidas y/o con grupos desfavorecidos.

2. Cooperación de instituciones públicas y privadas y participación de la población afectada.

3. Experimentación de modelos innovadores en materia de intervención social y promoción del intercambio de experiencias.

D) *Crédito para la atención a la primera infancia mediante convenios-programa con Comunidades Autónomas, por un importe de 700.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.04.313O.454.*—Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de la Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan fundamentalmente el establecimiento de servicios nuevos.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 696.500.000 pesetas se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas con los porcentajes de distribución para 1993. Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro siguiente:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	159.846.750	22,95
Aragón	16.924.950	2,43
Asturias	17.621.450	2,53
Baleares	10.865.400	1,56
Canarias	32.178.300	4,62
Cantabria	9.054.500	1,30
Castilla y León	40.605.950	5,83
Castilla-La Mancha	31.899.700	4,58
Cataluña	95.699.100	13,74
Extremadura	22.705.900	3,26
Galicia	45.342.150	6,51
Madrid	116.872.700	16,78
Murcia	22.566.600	3,24
La Rioja	6.616.750	0,95
Valencia	67.699.800	9,72
Total	696.500.000	100,00

2. El 0,5 por 100 del crédito, que asciende a 3.500.000 pesetas, se distribuirá entre las Comunidades de Baleares y Canarias en concepto de insularidad, en una proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Las Comunidades Autónomas asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los programas que se seleccionarán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que los servicios hayan sido creados con financiación anterior a este programa o que los servicios sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

Ampliación de horario.

Ampliación del número de plazas.

Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.

Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbiales desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

E) *Crédito para subvencionar guarderías infantiles laborales, por un importe de 1.188.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación*

27.04.3130.453.—Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos/as menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	216.216.000	18,20
Aragón	40.867.200	3,44
Asturias	31.957.200	2,69
Baleares	21.978.000	1,85
Canarias	46.807.200	3,94
Cantabria	16.632.000	1,40
Castilla y León	61.657.200	5,19
Castilla-La Mancha	37.422.000	3,15
Cataluña	212.058.000	17,85
Extremadura	24.235.200	2,04
Galicia	76.507.200	6,44
Madrid	198.277.200	16,69
Murcia	58.568.400	4,93
La Rioja	8.791.200	0,74
Valencia	136.026.000	11,45
Total	1.188.000.000	100,00

F) *Criterios de distribución de los créditos con una dotación de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751 para programas del plan gerontológico mediante convenio con Comunidades Autónomas.*—Con cargo a los citados créditos se financiarán programas de estancias diurnas y alojamientos residenciales para personas mayores de sesenta y cinco años afectadas por graves problemas de pérdida de autonomía funcional. Asimismo, se podrán financiar programas de alojamientos en sistemas alternativos o de atención domiciliaria destinados prioritariamente a personas mayores de sesenta y cinco años con pérdidas ligeras de autonomía y/o graves problemas de aislamiento social. Las administraciones autonómicas y locales respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Plazas creadas o habilitadas en centros residenciales o en alojamientos alternativos, integradas en el entorno social, adaptadas a las especiales características de las personas objetivo de esa Resolución y a las posibilidades de coordinación sociosanitaria.

Adecuación de las instalaciones a los criterios establecidos en el plan gerontológico en cuanto a ubicación, dotación, accesibilidad, tamaño, optimización de recursos y minimización de gastos de mantenimiento.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años, ponderado al 20 por 100.

Índice de población mayor de ochenta años, ponderado al 60 por 100.

Índice de plazas residenciales inverso, ponderado al 15 por 100.

Índice de dispersión, ponderado al 1 por 100.

Índice de insularidad, ponderado al 1 por 100.

Índice de superficie, ponderado al 1,5 por 100.

Índice de grandes urbes, ponderado al 1,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 15.

Asimismo, el mínimo garantizado por Comunidad Autónoma se fija en el 1 por 100.

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	649.256.000	16,23
Aragón	167.012.000	4,18
Asturias	144.820.000	3,62
Baleares	81.452.000	2,04
Canarias	144.364.000	3,61
Cantabria	64.632.000	1,61
Castilla y León	366.532.000	9,16
Castilla-La Mancha	216.060.000	5,40
Cataluña	654.676.000	16,37
Extremadura	142.792.000	3,57
Galicia	407.208.000	10,18
Madrid	419.952.000	10,50
Murcia	102.476.000	2,56
La Rioja	40.000.000	1,00
Valencia	398.768.000	9,97
Total	4.000.000.000	100,00

Madrid, 25 de febrero de 1994.—La Ministra, Cristina Alberdi Alonso.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6171

RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se le delegan competencias en las Direcciones Territoriales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, determina que la Dirección General de Comercio Exterior es competente para tramitar y autorizar las operaciones de importación y exportación [artículo 31. b)].

Por otro lado, en la normativa específica comunitaria relativa a la gestión de los certificados de comercio exterior en el sector agrícola, se designa a la Dirección General de Comercio Exterior como organismo competente para la expedición de dichos documentos [R (CEE) número 3719/1988, artículo 28 y anejos publicados en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea», C número 212, de 18 de agosto de 1989].

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, determina que la devolución de la fianza se realizará por la Dirección General de Comercio Exterior (artículo 5).

La conveniencia de agilizar los expedientes relativos a las operaciones de importación de terceros países y de abastecimiento comunitario en las Islas Canarias, aconseja delegar la competencia de expedición de los certificados de importación, de exención y de ayuda así como la devolución o, en su caso, ejecución de las garantías correspondientes.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La expedición de los certificados de importación, de exención y de ayuda previstos en el R (CEE) número 1695/1992 para los productos acogidos al Régimen Específico de Abastecimiento regulado en el título I del R (CEE) número 1601/1992, de 15 de junio de 1992 (artículos 3, 4 y 5) y relacionados en su anexo, así como la devolución o, en su caso ejecución de las garantías a que se supedita su expedición, quedan atribuidas en:

- El Director territorial de Comercio de Las Palmas.
- El Director territorial de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Los Jefes de Unidad de Comercio Exterior de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, suplirán a los respectivos Directores territoriales de Comercio en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Javier Sansa Torres.